

204/2025/1112

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda se remite a esta Asesoría jurídica el borrador del **PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL 10/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

A la petición de informe se acompaña, junto con el borrador de proyecto inicial de modificación de Ordenanza, la documentación que enumeraremos posteriormente al abordar los aspectos relativos a la tramitación de la Ordenanza. Examinada la documentación remitida, en conexión con la normativa aplicable, procede emitir el presente informe con base en las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de **Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 10/2023, de 22 de diciembre, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tal y como señala el Preámbulo:

“La modificación de la Ordenanza Fiscal 10/2023, de 22 de diciembre, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos tiene por objeto, en primer lugar, introducir dos nuevos hechos imposables: la tramitación de expedientes de transferencias de aprovechamiento y la

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

1

Información de Firmantes del Documento

tramitación de expedientes para el otorgamiento de calificaciones urbanísticas, incorporados ambos, como una nueva letra m) en el artículo 3, bajo la rúbrica de «Tramitación de otros expedientes urbanísticos: transferencias de aprovechamiento y calificaciones urbanísticas». Como consecuencia de los citados nuevos hechos imponible se introduce un nuevo artículo 22.bis en la ordenanza fiscal, donde se especifican las cuotas exigidas en estos casos. Por lo que se refiere a los expedientes relativos a las transferencias de aprovechamiento, se establece una cuota fija de 276,25 euros. En cuanto a las calificaciones urbanísticas, la cuota queda establecida en función de la superficie afectada: así, por los primeros 500 m² se satisfará una cuota de 202,34 euros, mientras que, por cada 100 m² o fracción de exceso, la cuota será de 32,38 euros.

En tercer lugar, se suprime el contenido del apartado segundo del artículo 26 de la ordenanza fiscal, relativo a la posibilidad de encauzamiento en los casos de presentación de solicitud respecto de un procedimiento incorrecto, en tanto que, en la actualidad, la normativa sectorial contempla un único procedimiento para el otorgamiento de la licencia, por lo que la mención que hace la ordenanza fiscal al procedimiento correcto pierde sentido.

En cuarto lugar, se modifica el artículo 27, relativo a supuestos de ineficacia y pérdida de efectos de las declaraciones responsables, con el objeto de introducir una salvedad para los supuestos de ineficacia derivada de error por parte de la persona interesada al presentar una declaración responsable para desarrollar una actuación urbanística para la que la normativa sectorial exija una licencia. En estos supuestos, la cuota tributaria a abonar por el interesado será de cero euros. Asimismo, se pasa a señalar que la consecuencia en los casos de pérdida de efectos es que la cuota tributaria se abone en su totalidad, no procediendo reducción alguna.

Finalmente, se modifica la disposición final primera de la ordenanza fiscal, en tanto que en la medida que el artículo 15.2 letra d) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid atribuye al Director de la Agencia Tributaria Madrid la función relativa a la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento, se entiende que resulta más correcto que la citada disposición se refiera a esta competencia”.

La modificación se articula en torno a un artículo único, precedido por un Preámbulo, y por una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

II

En relación con el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de la norma y, hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar respecto de las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que:

- En relación con la constancia en el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid, se recuerda que el Acuerdo de 24 de noviembre de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid establece en su artículo 2.3.b) que “*Quedan excluidos del contenido del Plan Normativo:*
(...)
b) Las ordenanzas fiscales.”.
- No se realiza consulta previa, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 del Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales “*Quedarán excluidas del trámite de consulta pública las iniciativas para la aprobación de normas presupuestarias, organizativas, ordenanzas fiscales e instrumentos de planeamiento urbanístico.*”.
- Por parte de esta Asesoría Jurídica se recibe la siguiente documentación:
 1. Borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la **tasa por prestación de servicios urbanísticos**.
 2. Propuesta de modificación de la citada Ordenanza Fiscal y Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria en la que se justifica que se justifica la modificación propuesta.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

3

Información de Firmantes del Documento

3. No se requiere la Memoria de Impacto de Análisis Normativo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid “*La memoria no será de aplicación a las restantes disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Madrid y en particular, no será exigible para la elevación a la Junta de Gobierno de propuestas normativas relativas a los presupuestos generales, las ordenanzas fiscales y los planes urbanísticos.*”.
4. Se incorpora Informe Técnico-Económico de la tasa por prestación de Servicios Urbanísticos al introducirse dos nuevos hechos imponibles, del que se extrae que los importes de las tasas por los nuevos hechos imponibles no exceden del coste previsible de la prestación del servicio municipal siendo la tasa de cobertura en el caso de las transferencias de aprovechamiento urbanístico del 9%, y en el caso de las calificaciones urbanísticas del 28%.
- Del contenido del preámbulo de la Ordenanza se extrae la justificación relativa al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en consonancia con lo exigido por el artículo 129 de la LPAC.
 - De conformidad con las previsiones del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo 129.7 de la LPAC se señala en la Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria que:

“A los efectos de cumplir con lo establecido, se señala que la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada no afecta a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio 2026, ya que supone un incremento, de 85.369,82 euros por el establecimiento de una nueva tarifa específica para las calificaciones urbanísticas y de 8.287,50 euros por el establecimiento de una nueva tarifa específica, que grava el procedimiento que debe tramitarse en el ayuntamiento relativo a la gestión de las transferencias de aprovechamiento en suelo

urbano consolidado, y aunque se produce una minoración de 6.573,75 euros de ingresos por la propuesta de la devolución del 100% del importe en caso de inadecuación del procedimiento, para aquel en los casos en los que se presenta DR, cuando debería ser licencia, el incremento total de ingresos es de 87.083,57 euros, tanto en términos de derechos reconocidos netos como en términos de caja o recaudación”.

En consecuencia, esta Asesoría considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la Ordenanza.

III

En relación con el título habilitante para la regulación pretendida, descansa el mismo, en primer lugar, en la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 4.1.a) de la Ley 7/2985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL); 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 128.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en los artículos 2.2 y 17.1.a) de la LECREM; y, materialmente, en los artículos 20 y ss. y en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el cual señala que “*Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley.*”.

IV

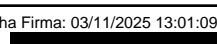
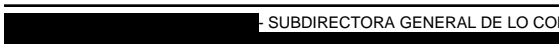
En relación con el articulado del borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 10/2023, de 22 de diciembre, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos se observa que el mismo es **conforme a Derecho**.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

5



Información de Firmantes del Documento



CONCLUSIONES

Única. - Examinado el borrador de proyecto inicial de modificación de Ordenanza remitido, se considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la norma, y en cuanto a las prescripciones sustantivas de la misma, son ajustadas a Derecho por lo que **se informa la misma favorablemente.**

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en el artículo 12.3.a) del Reglamento Orgánico 1/2023, de 31 de enero, de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

En Madrid, a la fecha firma electrónica.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

6

Información de Firmantes del Documento



████████████████████ SUBDIRECTORA GENERAL DE LO CONSULTIVO

Fecha Firma: 03/11/2025 13:01:09

